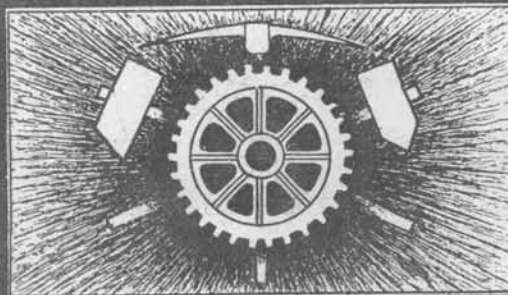


MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA
MIERES (Asturias) * EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS * FEBRERO 1934

DIRECTOR:
PANCRAICIO GARCÍA
— GIJÓN —
COLABORADORES:
Todos los Ayudantes
y Capataces de Mi-
nas de España.

AÑO VIII



ADMINISTRADOR:
AUGUSTO ALVAREZ
Sama de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
6 pesetas año
PAGO ADELANTADO

NUM. 79

SUMARIO

- I—¿A qué categoría pertenece usted?
- II—El futuro régimen de retiro de los trabajadores mineros, por **PANCRAICIO GARCÍA LÓPEZ**.
- III—Necrológicas.
- IV—Convocatoria para Asamblea general ordinaria.
- V—Renovación de Secciones.
- VI—El paro obrero en España.
- VII—Posible reforma de los Jurados mixtos.
- VIII—Requisitos para presidir los Jurados mixtos.
- IX—Asamblea de la Federación de Asociaciones de Minas.
- X—Disposiciones oficiales.
- XI—Acto civil.
- XII—Notas estadísticas.
- XIII—La situación de «Fabrica de Mieres».
- XIV—Estado de liquidación de la suscripción a beneficio de la viuda de don **Amalio García**.
- XV—Cotizaciones y precios.

Cuando el industrial precisa un
LUBRIFICANTE DE ABSOLUTA GARANTIA

exige esta

MARCA DE



FÁBRICA

(La productora de LUBRIFICANTES más antigua del mundo)

Calidades inmejorables para GRANDES INSTALACIONES
ELÉCTRICAS, MINERAS, METALURGICAS, DE CON-
STRUCCION EN GENERAL, FERROCARRILES, MARINA,
AUTOMOVILISMO, ETC., ETC.

Los productos de esta marca han sido ensayados y aprobados por
las casas constructoras de maquinaria más importantes del mundo

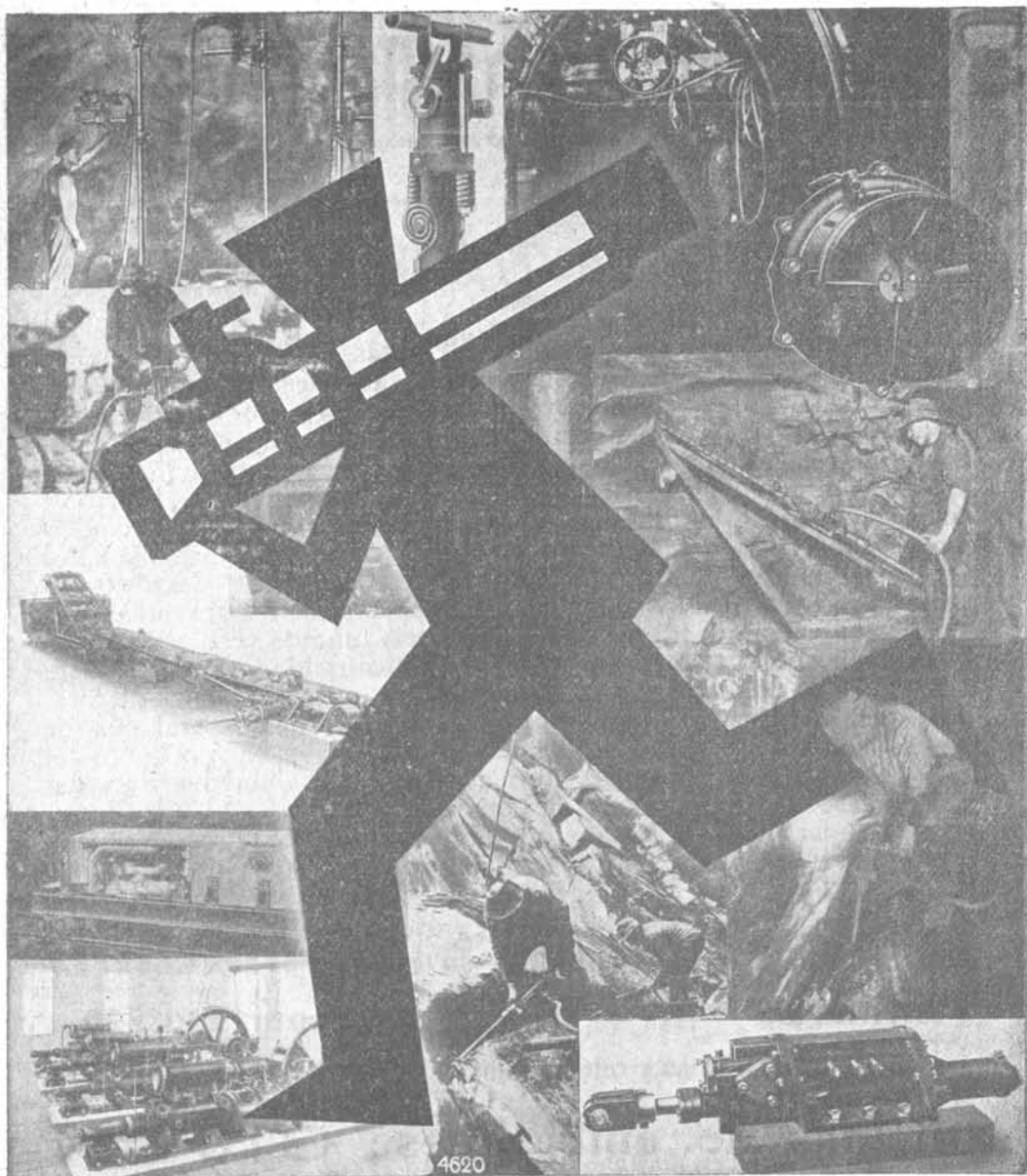
SOLICITENSE PRECIOS Y CARECTERÍSTICAS DE

ATLANTIC, S. A. E.

Magnus Blikstad, 16 :: Teléfono 31-22

Dirección telegráfica: MOTOROIL

GIJON



Flottmann

MADRID - Jorge Juan, 51

Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: MADRID

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

Oficinas de embarques: GIJON

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

LA FELGUERA (Asturias)

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

¿A QUÉ CATEGORÍA PERTENECE USTED?

Afirma un publicista alemán que los lectores de una revista técnica se pueden agrupar en cuatro categorías.

La primera y más numerosa considera la revista como un complemento de la actividad de la organización, pero encuentra la propia revista poco interesante, por lo que se limita a leer sumariamente los títulos de alguna advertencia más llamativa. Se trata de la categoría de los indiferentes.

La segunda categoría está compuesta por gente que desearía leer con atención la revista profesional, pero que no puede hacerlo porque absorbe su tiempo un trabajo excesivo.

La tercera categoría, la peor de todas, está integrada por gentes que creen saber bastante, para sacrificar unos minutos a lectura de la propia revista.

Finalmente, la cuarta categoría, desgraciadamente la más limitada, es aquella compuesta por personas que justamente consideran que en el mundo hay siempre alguna cosa nueva que aprender y que ver, y que de la lectura de una revista puede surgir una idea nueva que guíe a la realización de un buen negocio; aparte de aquellas informaciones interesantes sobre los sistemas modernos de trabajos y racionalización.

Aun podríamos nosotros añadir

una categoría suplementaria que recogiera a los suscriptores de revistas técnicas, que ni siquiera pretenden alcanzar calificación de lectores, pues se limitan a recibirlas y amontonarlas, sin romper siquiera los fajos o envolturas. En la mayor parte de los casos, estos abonados a la recepción de las revistas son personas ocupadísimas que apenas pueden robar al casino media hora para dedicarla a la lectura. Además, no lo necesitan: el casino ilustra mucho y las revistas son detestables, según su presentimiento, convertido siempre en juicio rotundo.

En realidad es difícil apreciar con justicia el verdadero valor de la revista técnica, que no puede ser siempre original, pero que siempre es difusora de conocimientos y de noticias útiles dentro de su capacidad.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Gerónimo Asensio. LA UNION.— Recibido el giro que indica, para 1934. Gracias. Saludos.

Cándido Barbón. TURON.—Idem.

Eladio I. Galve. HUELVA.—Idem.

Eugenio Hevia. VILLASECA.—Idem.

Santiago López. LINARES.— Recibido el giro que anuncia. Saludos afectuosos.

Asociación de ALMADEN.—Idem.

EL FUTURO RÉGIMEN DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES MINEROS

La proximidad del fin del régimen provisional de jubilaciones y subsidios, adoptado en Marzo de 1933 para resolver una situación angustiosa de la minería asturiana, vuelve a primer plano de discusión el asunto, tan traído y llevado, de cual debe ser la solución que atendiendo a razones de justicia y sin olvidar las posibilidades económicas, se dé al gran problema planteado, en cuyo estudio no se avanzó nada en el año transcurrido.

Aceptado el hecho de que el régimen obligatorio de retiros, implantado en 1921, nó es eficaz para los mineros, y sin que por el Ministerio del Trabajo se hubiera decretado oportunamente la anticipación de edad de estos trabajadores, prematuramente agotados, todas las gestiones que se realicen para resolver la situación han de tener como base la orientación del sistema actual de jubilaciones y subsidios, cuidando de eliminar del mismo los defectos que en la práctica presentó, por falta de cumplimiento del Estado del Decreto de Marzo de 1933, en la parte relativa al auxilio a las empresas mineras.

Es de interés para nuestros lectores, toda vez que entendemos que muy en breve se ha de tratar seriamente del asunto, exponer cuales son los principales fundamentos de los dos sistemas que se pueden seguir para establecer el régimen de jubilaciones; cuyos dos sistemas se denominan de *reparto* y de *capitalización*.

Sistema de reparto. Este sistema se funda en el principio de distribuir in-

mediatamente entre los individuos que tengan derecho a pensión, el importe total de las cuotas recaudadas por cuenta de los sometidos a descuento, más las aportaciones de empresas y Estado, si las hubiera. Es el sistema seguido ahora para satisfacer las jubilaciones y subsidios de los mineros asturianos y hubiera resultado eficaz, hasta cierto punto, si por parte del Estado se hubiera facilitado normalmente a las empresas el auxilio económico ofrecido, del cual había de dedicarse la cantidad de sesenta céntimos en tonelada para satisfacer las cargas por el concepto de jubilaciones y subsidios.

El gravísimo inconveniente de este sistema es que la fuente contributiva está ligada directamente al gasto que originan las pensiones, y que cualquiera anormalidad de aquella—por ejemplo, una huelga que detenga la aportación—repercute, también directamente, en la percepción de las jubilaciones, que no se pueden satisfacer normalmente.

Se achaca también a este sistema un defecto capital, de otra índole, cual es el de que desnaturaliza el concepto previsión, por cuanto en vez de prevenir el mal, espera a que el mal se produzca, para remediarle, por lo que convierte en una función de asistencia social lo que debe ser fundamentalmente uno de los aspectos de la previsión a lo largo de toda una vida de trabajo. Resulta demostrado este aspecto por el hecho de que el sistema de reparto,— a cada según sus necesidades—no

atiende mejor ni peor al individuo que ha trabajado un mes como al que lo hizo durante veinte o treinta años, lo cual es injusto, debiendo merecer más atención quien más hubiera trabajado.

Pero este sistema, con todos sus inconvenientes, tiene una ventaja extraordinaria para el caso actual de Asturias, cual es la de que permite atender desde el primer momento las exigencias ineludibles de la realidad, sin el periodo de espera que los sistemas de capitalización exigen como base indeclinable.

Sistema de capitalización. Este sistema se funda un periodo previo de formación de los capitales, que en el caso del régimen de retiro actual es de 20 años, durante el cual se han de acumular los capitales aportados a favor de personas determinadas, que al final del periodo previsto se encuentran en posesión de una renta, no afectada por la situación mejor o peor de la industria, sino libre de sus vicisitudes, puesto que se deriva de las distintas aportaciones realizadas durante el tiempo en que prestó servicios a empresas.

Las cuotas, sean patronales, del Estado o del individuo, en el sistema de capitalización se abonan directamente a cada persona, y cuando estas cuotas son proporcionales a los salarios percibidos tienen la ventaja de que aceleran la formación de renta, precisamente en el periodo de tiempo más favorable para ello, que es cuando el trabajador es aún joven y está en condiciones de obtener un mayor salario, por su mayor productividad.

Establecido el sistema sobre base individual, no puede tener los riesgos del sistema de reparto, ya que la per-

cepción de renta se origina por el empleo de los capitales entregados, y únicamente podría terminar cuando éstos desaparecieran por virtud de la desaparición total del régimen capitalista, en cuyo caso será el Estado quien deberá sostener a los trabajadores agotados.

Conviene tener en cuenta el concepto actual sobre las cuotas abonadas para los regímenes de previsión, que se consideran como una parte del salario, que se retiene para fines ulteriores, lo cual conduce a que las jubilaciones se abonen teniendo en cuenta no sólo los años de trabajo realizado, sino también el salario percibido.

Si ahora se tratara, como prevé el Reglamento del régimen de retiro, de anticipar la edad para los trabajadores mineros, probablemente habría que establecer otro periodo de espera mas o menos largo, sin estar terminado el primero, con el recargo consiguiente en las cuotas patronales y del Estado, y la imposición de las individuales.

Combinación de los dos sistemas. Es evidente que cada uno de los dos sistemas presenta ventajas e inconvenientes. Si en Asturias se trata de que el régimen de jubilaciones se establezca y funcione desde ahora mismo, no se puede prescindir del sistema de reparto, ya que no existen otros fondos disponibles para el pago de pensiones que los que se aporten directamente. Pero ya hemos visto en la práctica que este sistema carece de la debida regularidad a causa de su poca base numérica, salvo que se formara una reserva que permita salvar los puntos muertos que se presentan in-

evitablemente ligados a las luchas.
¿Cual puede ser esa reserva?

En trabajos anteriores expuse mi opinión de que estamos ante un caso especial que exige tratamiento también especial. En mi opinión, el caso de la minería de Asturias es el de que el régimen obligatorio de retiro es ineficaz a causa de lo elevado de la edad establecida, que es de 65 años, a los cuales demuestran las estadísticas que no llega sino una cantidad muy pequeña de trabajadores verdaderamente mineros.

Si es inaplicable en una elevada proporción, las cantidades dedicadas a establecer la base económica, son también inaplicables en la misma proporción, y aunque este razonamiento nos conduzca a una posición contraria a la regularidad del sistema de retiros actual, podemos pedir que las cantidades entregadas para constituir unas pensiones que no se pueden entregar, por fallecimiento prematuro de los posibles pensionistas, se desglosen del fondo general y se destinen a cubrir una parte de las rentas que prevea el régimen de anticipación que se establezca.

Con estas cantidades como base podríamos estudiar hasta donde sería posible combinar los dos sistemas, salvando el periodo de transición impuesto por la existencia de un número de trabajadores mineros agotados o semi-agotados, y la situación de la misma minería, imposibilitada de readmitirlos en los trabajos mineros.

PANCRACIO GARCIA LÓPEZ

NECROLÓGICAS

En Covadonga ha fallecido la respetable señora doña Máxima González Zarracina, tía de nuestro compañero Emilio Fernández, a quien y demás familia, enviamos nuestro más sentido pésame.

En el pasado mes de Diciembre y en su casa de Quirós, después de larga y penosa incapacidad del trabajo que le retuvo en casa hasta los últimos momentos, ha fallecido nuestro querido compañero, don Manuel Antuña García, jefe que fué de los talleres de Fábrica de Mieres en esta dependencia de Quirós, donde fué querido y estimado por sus obreros, y su prueba fué que el día de su conducción al cementerio de Arrojo, no trabajaron, para rendir su última prueba de afecto a su querido jefe y maestro. También de Langreo y Mieres vinieron compañeros parientes del compañero fallecido y amigos para acompañar sus restos y en el dolor a sus hijos, amigos y compañeros, don Eduardo, don Lucinio y don Jesús Antuña García.

En Frieres (Langreo) ha fallecido el día 7 de Febrero el estimado joven don Manuel García Díaz, hijo del querido amigo y compañero don Manuel García García, Jefe de las minas del Viso, y hermano del igualmente querido amigo y compañero don Higinio García Díaz, con destino en el municipio de Mieres.

A la conducción del cadáver al cementerio de Riaño, acto que se verificó, el día 7 de Febrero, han asistido infinidad de amigos y compañeros de los familiares del finado, especialmente de Mieres, Sama y La Felguera.

Al registrar tan sensible pérdida, reiteramos el pésame a sus familiares y les recomendamos resignación para soportar el gran dolor que les embarga.

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO VIII

MIERES (ASTURIAS) FEBRERO DE 1934

NUM. 79

Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo de la Junta Central, y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del reglamento, se convoca a Asamblea general ordinaria, que se celebrará en Oviedo el día 25 de Febrero, a las DIEZ DE LA MAÑANA, en el local del "Orfeón Ovetense", San Juan, 10, para discutir y acordar sobre los puntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Lectura de acta de la sesión anterior.

2) Exámen y aprobación de las cuentas de 1933, que presentará el señor Tesorero.

3) Lectura de la Memoria de Secretaría y discusión que proceda.

4) Propuesta de la Federación de Capataces, Vigilantes y Empleados, relativa a cuotas para casos de enfermedad, y resolución que proceda.

5) Asuntos propuestos por las Secciones.

a) «Que todos los acuerdos de la

Asamblea General que se celebre en Oviedo, se publiquen en MINERIA con la debida amplitud». (Propuesta de la Sección Mieres).

b) «Que en vista de la ineficacia de la Federación de Ayudantes, Empleados y Vigilantes de Minas, se pida a la Asamblea general ingreso en un organismo sindical donde nuestros derechos estuvieran mejor defendidos». (Propuesta de la Sección de Mieres).

c) «Que se reforme el Reglamento en el sentido de que el cargo de Presidente dure dos años en vez de uno». (Propuesta de la Sección de San Martin).

6) Designación de Delegados para la Caja de Previsión y asistencia social.

7) Elección de Presidente y Tesorero de la Junta Central, y dar cuenta de los Vocales-Delegados, votados por las Secciones con arreglo al artículo 32 del Reglamento.

El Presidente,
JOSÉ M.^a SUÁREZ

Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

RENOVACION DE SECCIONES

Con arreglo a las disposiciones reglamentarias se han renovado las directivas de las Secciones, quedando constituidas en la forma siguiente:

Sección de Turón:

Presidente: don Rafael Caminal.

Secretario: don Joaquín Muñiz.

Tesorero: don Fidel Amós Alvarez.

Vocales: don Francisco Ruiz y don Antonio Arias.

Vocal-Delegado: don Fidel Amós Alvarez.

Sección de Villablino:

Presidente: don Victoriano Sacristán.

Secretario: don José M.^a Pérez.

Vocales: don Marcelino Alvarez Argüelles y Joaquín Suárez Salgado.

Sección de Mieres:

Presidente: don Manuel Ortega Crespo.

Secretario: don Senén Losa Martínez.

Tesorero: don Agustín García Sánchez.

Vocales: don Vicente Quirós Miranda, don Jesús González Fernández, don Pedro Fernández Villa, don Emilio Fernández González, don Manuel Suárez Rubín y don Antonio Lastra Rodríguez.

Vocal-Delegado: don Agustín García.

Sección de Aller:

Presidente: don Maximino Villa Llana.

Secretario: don Benjamín González Fidalgo.

Tesorero: don José Fernández Barretino.

Vocales: don Fernando Pendas Alvarez, don Manuel González Fidalgo, César Vázquez Cordero y Julián Díaz Alonso.

Vocal-Delegado: don Faustino Fernández Alvarez.

Sección de San Martín:

Presidente: don Manuel Fernández Llana.

Secretario: don Valentín Iglesias Campal.

Tesorero: don Francisco García Fernández.

Vocales: don Tomás Antuña Suárez, don Ricardo Cambor y don Constantino Velasco.

Vocal-Delegado: don Valentín Iglesias Campal.

Sección de Ablaña:

Presidente: don José Antonio Huerta

Secretario: don Manuel Vázquez.

Tesorero: don Manuel Alvarez.

Vocales: don Adolfo Figueras, don Donato Peláez y Emilio Fernández.

Vocal-Delegado: don Donato Peláez.

Sección de Sama:

Presidente: don Nicanor Fernández García.

Secretario: don Julio Martínez Menéndez.

Tesorero: don Ramón Malo Marino
Bibliotecario don José Perera Perera.

Vocales don Joaquín Sánchez Cueto, don Alejandro Canga Magdalena, don Faustino Canga Lagar, don Manuel Fernández Cueto, y don Fernando Lorenzo.

Vocal-Delegado: don Nicanor Fernández García.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Junta Central el día 9 de Febrero de 1934.

Bajo la presidencia del Secretario de la Asociación y con asistencia de la mayoría de los Vocales, se celebró sesión por la Junta Central.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Por el Secretario se dió cuenta de haberse celebrado la Asamblea de la Federación de Asociaciones de Ayudantes de Minas, en la cual se discutieron y aprobaron los distintos puntos de la orden del día, habiéndose realizado gestiones en los Centras oficiales en relación con los asuntos pendientes de mayor importancia, o sean los relativos a aprobación del Reglamento de Policía Minera y cambio del título de Capataz por el de Ayudante.

Dió cuenta igualmente de haberse gestionado diversos asuntos relativos a la participación de la Caja formada por el grupo de Capataces, Empleados, Vigilantes y Guardas jurados, en los 0,60 en tonelada de carbón, con resultado satisfactorio, acordándose posteriormente que la participación de este grupo sea la misma, proporcionalmente, que la que obtengan los restantes trabajadores sometidos a jubilación o subsidio.

Fué discutido ampliamente el pun-

to relativo a la posición de la Asociación en el caso de que las contingencias exigieran una intervención obrera en los trabajos y administración de la Sociedad «Fábrica de Mieres», acordándose por unanimidad prestar toda la cooperación necesaria a fin de lograr el restablecimiento de la normalidad, autorizando a los señores Presidente y Secretario para concurrir a las reuniones que sean citados, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Federación establecida con los demás empleados de las minas.

Se trató también de la conveniencia de ejercitar una acción única todos los trabajadores de las minas, para alcanzar la implantación de un régimen de jubilaciones definitivo, y teniendo en cuenta que por la Asociación se viene trabajando en este asunto desde hace muchos años, se acordó adherirse a todo cuanto se relacione con las jubilaciones, y encomendar al Secretario la representación social, con amplio voto de confianza para obrar en la forma que considere más conveniente a los intereses de los asociados.

Se acordó que la Asamblea general ordinaria se celebre en Oviedo el día 25 próximo, como determina el Reglamento.

Fué enterada la Junta de que un compañero de Turón está sometido a expediente, como determinan las Bases de Trabajo vigentes, en virtud de acusaciones formuladas contra él, habiéndose celebrado un juicio conciliatorio ante el Jurado Mixto.

Se dió cuenta de haber cesado la situación de subsidio de otro compañero de la Sociedad Hullera Española; de

haberse tramitado a los compañeros de León la conveniencia de que reformen o prorroguen las Bases de Trabajo que tienen en vigor en aquella provincia, las cuales terminan en Mayo próximo.

Y tratados otros asuntos de orden anterior, el Presidente levantó la sesión

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el comité de actuaciones de la Federación y la Junta Ejecutiva de la Caja de Jubilaciones y Asistencia Social.

En Oviedo, en la Sala-Audiencia del Jurado Mixto de la Minería, se reunieron el día 17 de Enero, a las seis y media de la tarde, representantes del Comité de actuaciones de la Federación y de la Junta Ejecutiva de Jubilaciones y Asistencia Social, conjunta y especialmente convocadas a reunión extraordinaria, para examinar, y, en su caso, remover los obstáculos que a la participación correspondiente a Capataces, Empleados y Vigilantes en los 0,60 pesetas en tonelada de carbón producida, se oponen privando a la Caja Autónoma de Jubilaciones y Asistencia Social, de su legítimo derecho al ingreso de las cantidades correspondientes a los beneficiarios de esos fondos.

Estudiado el asunto y las medidas mejor encaminadas para encauzarle a favor de los intereses que tanto la Federación, como la Caja de J. y A. S. están llamadas a defender, se tomaron entre otros acuerdos, el de que el señor Presidente de esta última Institución se trasladase a Madrid a gestionar lo acordado, cerca del Director General de Minas y Comité Ejecutivo de combustibles. También fueron estudiados otros asuntos accesorios de los que principalmente ocuparon la atención de los reunidos, levantándose, finalmente, la sesión, después de las ocho de la tarde.

El paro obrero en España

En el Ministerio de Trabajo han facilitado una nota sobre el paro obrero en España.

Según estadísticas que obran en la Oficina Central de Colocación y Defensa contra el Paro, del Ministerio de Trabajo, el número de parados completos en 31 de Diciembre de 1933 era de 351.804. El número de parados parciales era de 267.143. El número de obreros afectados total o parcialmente por el problema del paro era, pues, de 618.947.

De este número, afectaban a las industrias agrícolas y forestales la mayor parte de los obreros en paro forzoso: había, en efecto, en aquella fecha 217.039 obreros parados completamente y 197.601 parcialmente en estos ramos. Total 414.640 obreros. Se consideran incluidos en el grupo «Industrias Agrícolas y Forestales» a los trabajadores del campo que necesiten por lo menos cien jornales al año, aún cuando sean a la vez pequeños propietarios o arrendatarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual o exploten hasta diez hectáreas de terreno. Corresponde esta cifra de parados en la agricultura a la época peor del año, es decir, al momento álgido de la crisis periódica de la agricultura en nuestro país.

Según la estadística oficial a que hacemos referencia, había, además, 76.022 obreros parados de las industrias de la construcción, de los cuales 58.958 parados totalmente y 17.064 parcialmente. Asimismo existían 12.224 parados en las industrias de la madera de los cuales 8.537 en paro completo y 3.687 en paro parcial; 18.475 parados en la siderurgia y metalurgia; de ellos 5.382 parados completamente y 13.093 parcialmente, y 12.374 parados en la pequeña metalurgia, subdivididos en 8.745 obreros en paro completo y 3.629 en paro parcial.

Posible reforma de los Jurados Mixtos

Por la Dirección general de Trabajo se ha dirigido a las organizaciones obreras y patronales un cuestionario a fin de conocer las opiniones relativas a la posible reforma de los Jurados mixtos. Por la presidencia de la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Asturias, se ha contestado al cuestionario en la forma siguiente:

Primera pregunta. ¿Los Jurados mixtos han de ser solamente Jurados de conciliación, o también, como ahora, Jurados con jurisdicción propia y organismos auxiliares de la Inspección de Trabajo?

Contestación. Los Jurados mixtos deben tener jurisdicción propia, pero no deben ser auxiliares de la Inspección del Trabajo, sinó inspectores de sus propios acuerdos, principalmente del cumplimiento de las Bases del Trabajo.

Las propuestas de multas que ahora se hacen al Delegado del Trabajo, no deben ser propuestas sinó multas, con recurso ante el Delegado del Trabajo. El procedimiento de hoy es muy complicado y lento.

Segunda pregunta. En el caso de que se considere conveniente que sólo sean organismos de conciliación entre obreros y patronos, ¿han de entender en el juicio de conciliación previo a toda reclamación de carácter contractual, para que si no hay avenencia entre las partes quede expedito el de-

recho de cada una para formular su reclamación ante los Tribunales competentes?

Contestación. No exige contestación, dada la que se hace al punto 1.º.

Tercera pregunta. Si los Jurados mixtos han de ser, como ahora, Tribunales con jurisdicción propia para entender en las reclamaciones de carácter contractual, cuáles han de ser los límites de su jurisdicción? ¿Han de entender sólo en las demandas de despido, o también en todas las demás a que ahora se extiende su jurisdicción?

Contestación. La jurisdicción de los Jurados mixtos debe abarcar todas las cuestiones que se deriven de la interpretación de las normas de trabajo: los juicios de despido deben pasar al Tribunal Industrial.

Cuarta pregunta. Si los Jurados mixtos han de actuar como Tribunales de Justicia, como ahora vienen actuando, en cumplimiento de la vigente ley, ¿han de ser sus acuerdos, cualesquiera que sea su clase y cuantía, recurribles ante la Dirección general de Trabajo o ante la Audiencia territorial o Sala quinta del Tribunal Supremo, según la cuantía del asunto?

Contestación. Los fallos de los Jurados mixtos deben ser recurridos ante la Audiencia Territorial en los casos que no sean de despido. Los de despido deben recurrirse ante la Sala quinta del Supremo.

Los acuerdos deben recurrirse ante el Director General del Trabajo.

Quinta pregunta. ¿Cree esa enti-

dad que han de reformarse los Tribunales Industriales y en qué sentido deben hacerse para su mayor eficacia y para una plena garantía de los derechos de las partes contendientes?

Contestación. Que dada la importancia de la labor encomendada a los Tribunales Industriales, deben reformarse estos en el sentido de hacerlos colegiados, distribuyendo el territorio nacional —a los efectos de esta jurisdicción laboral— en zonas capitalizadas en los pueblos ó ciudades de mayor importancia industrial. —

Sexta pregunta. ¿Considera esa entidad informante que los Jurados mixtos han de continuar con las facultades que hasta ahora tienen en materia de bases de trabajo, o si deben limitarse éstas a procurar avenencia entre patronos y obreros en este orden de cuestiones a servir de árbitros cuando patronos y obreros los designen para ese objeto o el Gobierno les conceda esa función en casos excepcionales? ¿Debe subsistir el voto dirimente del presidente del Jurado en la formación de las bases de trabajo?

Contestación. Deben continuar las facultades desde hoy en materia de Bases de Trabajo, y conviene fijar la obligatoriedad de someterla Jurado la prevención de conflictos entre capital y trabajo, suprimiendo la voluntariedad que contiene el artículo número 40 de la ley. En caso de no avenencia ante el Jurado, puede intentarse otra por el Delegado del Trabajo, quedando facultado el Ministerio para arbitrar sin apelación, en ciertos casos especiales.

Debe sustituirse el voto dirimente por su procedimiento de votación secreta de tipo plurinominal en el que se concedan a cada vocal cinco votos en vez de uno; con el objeto de evitar los empates. Solo en el caso de producirse el empate y de repetirse por tres veces se asignaría a la presidencia la facultad dirimente.

La razón principal de la supresión del voto dirimente, es el de evitar que la resolución de todos los asuntos difíciles quede sometida siempre al arbitrio de una sola persona.

23 de Enero de 1934

REQUISITOS PARA PRESIDIR LOS JURADOS MIXTOS

La «Gaceta» de 11 de Enero publica el siguiente decreto relativo a las normas a que deben sujetarse los nombramientos en los Jurados mixtos:

«La intervención del Estado en los conflictos sociales y, en general, en la determinación de las condiciones de trabajo, mediante los organismos mixtos de conciliación y de arbitraje, supone como requisito indispensable, si ha de lograrse un propósito de paz y

de concordia, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las aspiraciones de la clase obrera y las realidades efectivas de la economía, que las personas investidas por el Poder público con la función presidencial de tales organismos representen, desligadas de todo vínculo con patronos y obreros, un alto espíritu de ponderación, de prudencia y de imparcialidad, colocando por encima del interés de las repre-

representaciones profesionales, el interés supremo de la Justicia y de la Seguridad.

Si la obra de los Jurados mixtos ha de adquirir el prestigio suficiente para que la institución se consolide y nadie discuta con motivo su eficacia, es preciso, aparte de aquellas modificaciones y reformas en que entienda en su día el Parlamento, en que la elección de los presidentes y vicepresidentes se observen, de modo inmediato, determinadas reglas que sean garantía indispensable de competencia y de rectitud.

Así se practica en la legislación de los países preocupados, como el nuestro, de encontrar cauces jurídicos en las cuestiones de trabajo, exigiendo a los mediadores, árbitros y presidentes de los Comités paritarios o de los Jurados mixtos: en unos, la reputación cívica sin tacha, la práctica y experiencia necesarias para su actuación conciliadora, los conocimientos de los problemas económicos y sociales en que han de intervenir; en otros, aquellos títulos del Estado que capacitan para el ejercicio de altas funciones judiciales o administrativas o de la aptitud demostrada en el desempeño de determinados cargos públicos, y en todos, la independencia completa respecto de las dos partes en litigio, a fin de que presidentes y vicepresidentes no pertenezcan a Asociaciones patronales u obreras, no estén al servicio regular de las actividades sindicales y puedan sentir, por lo tanto, antes que los dictados del deber, el estímulo de una solidaridad profesional y partidista.

Unicamente, si patronos y obreros

se ponen de acuerdo, por unanimidad, en el nombramiento de las personas que han de presidir los Jurados de referencia, cabe que el Poder público se abstenga de realizar esa labor de escrupulosa selección, sin la cual los Jurados mixtos, no sólo carecerán de eficacia, sino que la falta de crédito y de autoridad de sus elementos directivos redundará en el desprestigio y decaimiento de la propia institución.

La ley de 27 de noviembre de 1931, en su artículo 18, preceptúa que si los vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos no se ponen de acuerdo para la propuesta de presidentes y vicepresidentes, la designación la hará el ministro de Trabajo y Previsión, previa la presentación de ternas por cada uno dichos elementos profesionales del Jurado y por los delegados provinciales de Trabajo, ternas para la confección de las cuales es natural que se tenga en cuenta condiciones de aptitud e imparcialidad que, al enaltecer las personas que en definitiva se designen, contribuyan a la debida dignificación de los organismos paritarios.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por no ponerse de acuerdo las representaciones profesionales de los Jurados mixtos de Trabajo en la designación de los presidentes y vicepresidentes de los mismos, los nombramientos deban de hacerse por el ministro de Trabajo y Previsión no podrán recaer en personas que, aparte de condiciones de morali-

dad y concepto público, no reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Pertenecer al Cuerpo judicial y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, funciones judiciales en cualquiera de las categorías del Escalafón del mismo.

b) Pertenecer a los Cuerpos administrativos o facultativos del Estado, de la Región, de la Provincia o del Municipio, y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, cargos administrativos o facultativos con las categorías superiores a jefes de Negociado.

c) Poseer algún título facultativo del Estado, considerándose como tal a estos efectos, entre los demás reconocidos, el de graduado de las Escuelas Sociales.

d) Gozar de competencia notoria en los problemas sociales y económicos, acreditada por publicaciones y trabajos en estas materias.

Art. 2.º No podrán ser designados presidentes ni vicepresidentes de los Jurados mixtos, aun cumpliéndose lo dispuesto en el artículo anterior, los que no tengan más de treinta años de edad; los que hayan sufrido condena por delitos comunes; los miembros de Sindicatos, Sociedades u organizaciones patronales u obreras de cualquier orden o al servicio regular de agrupaciones de ésta índole, o que hayan pertenecido a dichas organizaciones y su servicio, salvo si hubiesen sido dados de baja en las mismas cuatro años antes de su nombramiento.

Art. 3.º Los [delegados provinciales del Trabajo indicarán al ministerio de Trabajo y Previsión en el término

de diez días, a contar de la publicación de este decreto en la «Gaceta», los presidentes y vicepresidentes que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1.º, o estén comprendidos en el caso de incompatibilidad del artículo 2.º de este decreto, todos los cuales cesarán inmediatamente en el desempeño de sus cargos.

Art. 4.º Los Jurados mixtos, una vez declaradas las vacantes, procederán a dar cumplimiento al artículo 18 de la ley de 27 de noviembre de 1931, por si pudieran designarse los presidentes y vicepresidentes por unanimidad de las dos representaciones profesionales o para que, en caso contrario, las provea el ministerio de Trabajo y Previsión, con sujeción a los preceptos de la mencionada ley y a las normas que se precisen en el presente decreto».

Asamblea de la Federación de Asociaciones de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España

Durante los días 28 al 31 de Enero último se celebró en Madrid la Asamblea de la Federación, tratándose todos los asuntos de la Orden del día, publicada en el número anterior.

En el próximo daremos el acta de la sesión.

La correspondencia administrativa y giros deben enviarse al Tesorero de la Asociación, don Augusto Alvarez, de **SAMA DE LANGREO**.

La de redacción, a don Pancracio García López. Plaza de Capua, 2.—GILÓN.

DISPOSICIONES OFICIALES

Ilmo. señor Fijadas por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1932 las normas que regulan la provisión de las vacantes en el cuerpo de Ayudantes de Minas, en las que se prescribe que para todos los servicios dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles, se habrán de tener en cuenta la rigurosa antigüedad, y hecha la excepción por Orden Ministerial del Ministerio de Instrucción Pública de 25 de mayo de 1932 para los servicios dependientes de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas, se estima conveniente, asimismo, tener presentes las disposiciones del Reglamento por el que se rige el Instituto Geológico y Minero de España, de fecha 1 de abril de 1927, para que la provisión de todos los cargos del mismo emplee el sistema de concurso; y como consecuencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se modifique la orden Ministerial de 29 de marzo en el sentido de que toda la vacante que de Ayudante de Minas se traduzca en el Instituto Geológico y Minero de España se anunciará su provisión por concurso en la «Gaceta» de Madrid, remitiéndose todas las solicitudes presentadas, una vez terminado el plazo de admisión de peticiones, al Instituto Geológico y Minero de España, quien en vista de los méritos de los solicitantes, formulará la oportuna propuesta, que elevará a la Dirección General de

Minas y Combustibles para su resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Ilmo. señor: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la propuesta de reforma de Reglamento y plan de estudios de la Escuela de Vigilantes mineros de Sama de Langreo, formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y Subdirector de la de Capataces facultativos de de Minas de Mieres, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación enviada al Ilmo. señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompaña otra del Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, que apoya y justifica, en solicitud de que el Reglamento y plan de estudios de la Escuela de Vigilantes mineros de Sama de Langreo, que fué aprobado por el Ministerio, previa consulta al Consejo Nacional de Cultura, en 22 de agosto último, sea modificado en interés de la enseñanza, por las razones que se alegan.

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio se li-

mitan a proponer pase de nuevo este asunto a estudio e informe del Consejo Nacional de cultura.

La Comisión especial de Enseñanzas Técnicas, en sesión de 1.º del actual, acordó, después de estudiados los motivos invocados por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres y la ampliación de informe remitida por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Jefe nato de las Escuelas de Vigilantes mencionadas, oído nuevamente el señor Cifuentes, Consejero que informó la propuesta aprobada:

Este Consejo acordó las siguientes conclusiones:

1.º El párrafo 3.º del artículo 7.º del Reglamento aprobado en 22 de agosto de 1933 podrá modificarse en el sentido siguiente:

Tercero. Tener cumplidos los veintidós años cuando se solicite el ingreso en la Escuela, acreditándolo con partida de nacimiento del Registro civil.

Esta conclusión se basa en la conveniencia de que los estudios de los Vigilantes que reúnan ya las condiciones restantes previstas por el Reglamento, puedan efectuarse después que el servicio militar y den como resultado práctico que los Vigilantes no lleguen a ejercer su misión hasta cumplidos los veinticinco años. Este último extremo conveniría añadirlo como último párrafo del artículo 16 del Reglamento mencionado.

Este Consejo cree deber aconse-

jar que no se modifiquen los restantes artículos mencionados en la instancia del Claustro de Profesores de la Escuela de Mieres, que hacen referencia al horario de clases y a la época de las enseñanzas, porque según resulta claramente de un resumen estadístico realizado con todo cuidado por el señor Cifuentes, con el horario aprobado por el Reglamento de 22 de agosto, el número de clases orales se eleva a 280 en total, y a 140 de clases prácticas. Los horarios actuales de la Escuela de Capataces son de 560 clases orales, o sea exactamente el doble que para los Vigilantes, siendo la duración de los estudios, asimismo, el doble, o sean cuatro años en vez de dos. En cambio, es idéntico el número de clases prácticas. Según el plan propuesto por los Profesores de la Escuela de Capataces de Mieres, apoyado por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, el número total de clases orales sería de 630, y el de clases prácticas, de 210, dándose, pues, el caso anómalo de que para alcanzar un título técnico mucho más elemental que el de Capataz, haría falta que se dieran 12,50 por 100 más de clases orales y 50 por 100 más de clases prácticas».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha resuelto lo que en el mismo se propone.

Madrid 16 de Enero de 1934.

JOSÉ PAREJA YÉBENES

Decreto dictando reglas relativas al uso en España de la denominación de ingenieros

El precepto taxativo de la vigente Constitución española, precepto anunciado en el art. 49 con caracteres de generalidad y exclusividad a favor del Estado para expedir títulos académicos y profesionales, ha suscitado un movimiento social al que el Poder público no puede permanecer desatento, ya que, en rigor, lo que de él se solicita es el severo cumplimiento de una norma constitucional.

Ni el precepto de la Ley fundamental ni este Decreto, que tiene caracteres de corolario implícito en el art. 49, afectan a la enseñanza privada en sí misma, a la cual, como no puede menos de acontecer dada la ordenación jurídica del Estado español, se respeta plenamente; así cada cual puede libremente escoger el centro de estudios público, privada, nacional o extranjero, en que haya de aprender; mas la limitación del derecho aparece donde comienza la calificación que los centros privados hagan de los estudios que en ellos se realicen, y la denominación que públicamente se asigne a quienes se hayan formado en dichos centros. No es momento adecuado para discutir la conveniencia o inconveniencia del derecho exclusivo del Estado para la colación de títulos, sinó reconocido ese derecho como uno de los postulados pedagógicos de nuestra ordenación constitucional, sacar las consecuencias del mismo.

El Estado español, sin el más

lleve interés económico, ya que no hay en toda la Europa Central y Occidental pueblo alguno tan generoso en la dación de enseñanzas, va mostrando cada día un mayor desvelo por hacer accesible los títulos superiores a cuantos por su vocación y aptitud estén en condiciones de lograrlo; a ello responden las becas, la modificación de horario en las Escuelas Superiores de Trabajo, y las directrices de la reforma de la enseñanza técnica hace meses comenzada; no puede, pues, considerarse la medida legal inserta en este Decreto, cercenadora de horizontes, sinó aclaratoria de la vía legal que exclusivamente es dable seguir a quien pretenda usar en España un título que pueda hacer creer está avalado por el Estado, tal es hoy el caso con el título de ingeniero, considerado en España como título superior desde la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y susceptible de ser otorgado sólo por el Estado.

Por las razones antedichas, a propuesta del ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sólo podrán usar en España la denominación de «Ingenieros»:

a) Aquellos que estén en posesión del correspondiente título expedido por el Estado español.

b) Los nacionales o extranjeros con títulos expedidos por las Escuelas especiales consideradas como oficiales en otros Estados, siempre que

hayan cumplido los requisitos que señala el art. 4.º

Art. 2.º Ninguna persona o centro, excepción hecha de las Escuelas oficiales del Estado, podrá expedir en España títulos, diplomas, certificados, etc., en los que conste la palabra «Ingeniero» y, antes de crearse un nuevo título o especialidad de la Ingeniería civil o reducir las actuales, será requerido el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 3.º Los Españoles que hubieren obtenido de alguna entidad privada una certificación de estudios calificada con alguna denominación que coincida con los títulos expedidos por el Estado, se abstendrán de usar esa denominación o título, debiendo indicar, en cambio, «diplomado de...» la entidad o Escuela de que proceda.

Art. 3.º Los títulos comprendidos en el apartado b) del art. 1.º, podrán usar en España la traducción de sus títulos, siempre que los acompañen del nombre literal, no de las iniciales de la Escuela o centro o ciudad en donde hubieran recibido la enseñanza técnica, sin cuyo requisito se considerarán fraudulentas sus denominaciones.

Dichos títulos oficiales de extranjeros de «Ingenieros» podrán revalidarlos sometándose a las pruebas de competencia que acuerde el Consejo Nacional de Cultura, consultadas las Escuelas especiales.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a 14 de Marzo de 1933.

ACTO CIVIL

En la tarde del 14 de Enero último tuvo lugar la conducción civil al cementerio de Mieres de los restos mortales del vecino de la Villa Rogelio Losa, Ayudante facultativo de minas que se hallaba prestando servicio de obrero en la fábrica metalúrgica de Mieres.

Su muerte ha sido muy sentida por cuantos le conocieron, por ser hombre cordial, sincero y de buenos procederes.

Por estas virtudes, acompañaron al finado a la última morada muchos vecinos y amigos de los diferentes pueblos, formando entre todos una nutridísima manifestación de duelo y recibiendo la familia de los mismos, infinidad de testimonios de pésame.

A todos sus familiares entre los cuales se encuentran los compañeros D. Senén Losa y D. Pancracio García, expresamos nuestro pésame mas sentido.

Volvemos a advertir a los compañeros que acepten cargos en las provincias de León y Palencia, que deben hacer refrendar sus contratos por la Asociación, a fin de evitar reclamaciones posteriores, y abusos que tenemos la obligación de evitar previamente.

MINERIA

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Diciembre	Cotización de Valores Industria les o Corporativos	Fin de Enero
	Acciones	
40,00	Duro Felguera	41,00
54,50	Hullera Española.....	44,00
100,00	Hulleras de Sabero.....	100,00
350,00	H. Vasco-Leonesa.....	350,00
>	Oeste de Sabero.....	>
>	Siderúrgica de Ponferrada	>
>	Minas de Teverga.....	>
84,50	Altos Hornos.....	82,00
200,00	Banco de Gijón.....	200,00
70,00	Banco Minero Industrial.	70,00
	Obligaciones	
72,00	5 ^o Duro-Felguera, 1906.	75,00
70,00	5 ^o " " " " 1928.	68,00
74,00	6 ^o H. Española, 1924.	73,00
74,00	6 ^o " " " " 1926.	73,00
58,00	6 ^o Fábrika de Mieres...	55,50
71,00	6 ^o Sgca. de Ponferrada.	72,50
102,00	6 ^o Aymto. de Gijón....	100,25
84,00	6 ^o Peñarroya	81,00
101,00	6 ^o Aymto. de Langreo.	100,00

PRODUCCION DE CARBONES

EN ASTURIAS

1933

Enero	. 385.623 toneladas
Febrero	. 79.789 >
Marzo	. 333.467 >
Abril	. 369.077 >
Mayo	. 397.503 >
Junio	. 370.067 >
Julio	. 359.673 >
Agosto	. 352.748 >
Septiembre	. 56.558 >
Octubre	. 383.658 >
Noviembre	. 370.206 >

Producción de Carbones

Durante los primeros once meses de 1933 la producción de carbones fué la siguiente.

HULLA

Asturias.....	3.458.369
León.....	618.144
Ciudad Real.....	327.812
Córdoba.....	225.013
Palencia.....	174.299
Sevilla.....	150.675
Lérida.....	3.950
Total.....	4.958.262
En 1932.....	5.709.364
Menos en 1933.....	751.102

ANTRACITA

León.....	279.483
Córdoba.....	117.750
Palencia.....	116.685
Asturias.....	11.628
Total.....	525.316
En 1932.....	580.111
Menos en 1933.....	54.795

LIGNITO

Teruel.	97.438
Barcelona.....	74.838
Zaragoza.	38.007
Baleares.....	20.866
Santander.....	12.382
Lérida.....	9.490
Guipúzcoa.....	8.107
Huesca.....	457
Total.....	261.585
En 1932.....	312.912
Menos en 1933.....	51.327

Mercado carbonero de Asturias
Exportación por mar

Durante todo el año de 1933, la exportación de carbones por los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, fué la siguiente, en toneladas:

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1929	1.836.315	787.672	841.601
1930	1.810.080	788.360	795.983
1931	1.604.551	761.936	723.885
1932	1.664.116	681.668	738.552
1933	1.510.631	610.695	664.926

LA SITUACION DE "FABRICA DE MIERES"

No es un secreto para nadie la difícil situación económica en que se encuentra la importantísima entidad "Fábrica de Mieres", la tercera en productividad de carbones de Asturias.

La situación ha llegado en el momento en que escribimos estas líneas a un punto delicadísimo, que es necesario resolver: si la empresa, por sí sola, es capaz o no de salvar la situación. Una reunión celebrada en Mieres el día 3 de Febrero actual, refleja en su acuerdo una tendencia del mayor interés social, para cuyo planteamiento conviene a todos estar preparados.

He aquí el acuerdo tal como lo publica uno de los diarios asturianos:

Mieres, 3.—Esta tarde a las siete, se celebró en el salón de actos del Ayuntamiento, la asamblea de fuerzas vivas, en la que estaban representados todos los organismos sindicales, políticos y comerciales del concejo. Asistió muchísimo público.

Presidió el acto Arturo Vázquez y actuó de secretario don Avelino Martínez, concejal de este Ayuntamiento. El señor Martínez relató las gestiones realizadas para conseguir el pago de los jornales atrasados a los obreros de Fábrica de Mieres.

A continuación se entra en la discusión, y Juan Fernández, del Sindicato Metalúrgico, pide que la Comisión trace norma a seguir, para que la asamblea la discuta y la apruebe o la rechace.

Hacen uso de la palabra varios asambleistas, y coinciden en el mismo criterio Manuel Grosi, Manuel Ordoñez, el representante de la sección del Sindicato Unico de Santa Cruz, Manuel Pidal, Regueiro, José Gutiérrez (Güeñes), de Turón, y otros. Coinciden en otro criterio Arturo Vázquez, Avelino Martínez, Ramón Riesgo, Manuel Alvarez, Presidente de la Unión Comercial, Donato Peláez y el delegado metalúrgico de Ablaña. Los primeros creen lo más indicado una acción conjunta, incluso la huelga general minera, y los segundos sustentan el criterio del Presidente del Comité de la Regional Minera de Mieres, que consiste en dar a Fábrica de Mieres un plazo de quince días para pagar a los obreros atrasados, y en el caso de que así no lo haga, que el Sindicato Minero proceda a la intervención de la producción por los medios que crea más viables, para asegurar el pago de los jornales que adeuda la Empresa.

Por fin después de amplia discusión, por dos votos en contra se acuerda tomar en consideración la propuesta del Presidente de la Sección Regional del Sindicato Minero, relativa al plazo de 15 días y a la intervención en caso de que la Empresa no pague.

A continuación se trata de elegir la Comisión que ha de poner en práctica los acuerdos de la asamblea, y se ratifica la confianza para ello a la Comisión nombrada en la asamblea anterior celebrada también en el Ayuntamiento.

Asociación de Ayudantes de Minas

Estado de liquidación de la suscripción a beneficio de la
Viuda de don Amalio García, víctima del trabajo
en "Carbones de la Nueva"

INGRESOS	GASTOS
Recibido de D. Bernardino Urresti.	Entregado a la señora Viuda de don Amalio
Idem Sección Mieres 150,00 »	García 1.000,00 Ptas.
Idem id. Ablaña 40,00 »	
Idem íd. Santa Lucía. 30,00 »	
Idem íd. San Martín 150,00 »	
Idem íd. Villablino 75,00 »	
Idem íd. Central 50,00 »	
Idem íd. Turón 150,00 »	
Idem íd. Sama 237,00 »	
Suplido por la Caja de la Asociación 93,00 »	
SUMA 1.000,00 Ptas.	Sama de Langreo 31 de Diciembre de 1933

V.º B.º
El Presidente,
José M.ª Suárez

El Tesorero de la Central,
Augusto Alvarez

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada,*
Felipe Menéndez, 3—GIJON.

Pesetas 100 kgs

Redondos y cuadrados, de 5 a 7 m/m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
Pletinas y llantas, de 31 a 120 por 4 y más	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más	54
Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros	54
Angulos y simples T, de 45 a 120	50
Id. » » 15 a 20	61
Pasamanos	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 30 a 250	53
Id. I, de 80 a 220	51
Id. I, de 240 a 320	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales varios

Ptas. Kilo

Plomo Figueroa, lingotes de 7 kgs	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs	7,10
Estaño. Barritas	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros	3,80
Cobre. Barras cuadradas	4,60
Cobre. Lingotes	2,80
Zinc. Chapas	1,50
Zinc. Lingotes	1,05
Mercurio. Frasco de 75 libras	£ 9-5-0-00

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas, Orden 9 de Abril de 1933.

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón mino
Cribados	57,00	49,50
Galletas	57,00	49,50
Granzas	48,00	41,00
Menudos	43,75	35,90
Briquetas	68,25	60,85

Para industrias libres

Cribados y galletas	55,59	Variable según procedencias
Granzas	44,49	
Menudos	39,45	
Cok metalúrgico	75	
Cok de pilas	40	
Briquetas	66	

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

Chelines tonelada

Almirantazgo primera	19 6
» segunda	19
Menudos superiores, de vapor	13/6
» inferiores, » »	11/3
Cok metalúrgico	25 a 34
Briquetas	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 38/6
» » Cobbles	40 a 45

Mercado de fletes

Información recibida de la Casa consignataria de *D. Desiderio Martín*.—GIJON.

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander	8,50
Gijón/Bilbao	10 a 11
Gijón/San Sebastián	11
Gijón/Pasajes	12
Gijón/Huelva-Cádiz	14
Gijón/Sevilla	14
Gijón/Valencia	14
Gijón/Barcelona	14

GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJON** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.
Compresores de aire SULLIVAN.
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.
Motores — Cables — Aceros — Tuberías — Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.
Mangueras de goma "U-S" 40-10 para aire comprimido.**

PÍDANSE PRESUPUESTOS

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS y FUNDICION DE HIERRO Y METALES

JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fundición de toda clase de piezas de hierro, bronce y aluminio
para la industria y comercio**

**Ajuste, Forja, Torno, Piñones y Engranajes fresados
Soldadura autógena y eléctrica**

**Puentes, Columnas, Cubiertas, Vigas, Postes y Armaduras
metálicas**

Vagones de hierro y madera de todos tipos

**Construcción de lavaderos mecánicos, Aparatos para planos
inclinados :: Chapas perforadas**

TELEFONO 52

Sama de Langreo (Asturias)

TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,
BALATA legítimas inglesas,
de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",
de Goma y Telas para transporte.
Tubos de goma para aire comprimido
marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID
Claudio Coello, 6 - Apt. 789

"MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera,	por un año . . .	150 pesetas
Media plana,	id. id.	90 >
Cuarto de plana,	id. id.	60 >

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

TEJIDOS METALICOS

DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA

RONDA S. PEDRO, 58

MADRID

CALLE DEL PRADO, 4

